

2. Despacho del Viceministro General

1.1 Oficina Asesora de Jurídica



Radicado: 2-2023-049572
Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023 17:2

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No 8—68, Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

Radicado entrada
No. Expediente 41717/2023/OFI

Asunto: Respuesta - Proposición No. 7 — Legislatura 2023-2024 (Catastro Multipropósito)

Respetada doctora:

En atención a la comunicación allegada a esta Cartera el día 7 de septiembre de 2023 radicada internamente con el No. 1-2023-078929 mediante la cual se remite la Proposición No. 07 relacionada con la citación a control político sobre "Catastro Multipropósito", atentamente, este Ministerio en el ámbito de sus competencias, responde el cuestionario dirigido a esta entidad en los siguientes términos:

En primer lugar, se precisa que la pregunta No. 2 es competencia de la Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), motivo el cual se trasladó dicho interrogante a esa entidad, de lo cual me permito adjuntar copia.

"1. ¿Cuál es el impacto fiscal esperado tanto en las finanzas públicas nacionales como territoriales con la actualización del catastro multipropósito?"

Respuesta: Conforme con el Documento CONPES 3859 de 2016 sobre la Política para la Adopción e Implementación de un Catastro Multipropósito Rural-Urbano, se estimó que la implementación del catastro multipropósito produciría ingresos adicionales por \$4.1 billones para los municipios entre 2017 y 2023. Este resultado correspondía al incremento porcentual anual promedio de 15%, es decir, **\$689.539 millones** por año para estas entidades. El efecto sobre el recaudo calculado era heterogéneo según el número de habitantes, siendo Bogotá y los municipios con población superior a 500.000 personas aquellos con mayor impacto sobre sus ingresos (71% del total).

Posteriormente, el Documento CONPES 3958 de 2019 sobre la Estrategia para la Implementación de la Política Pública de Catastro Multipropósito, estimó que la actualización catastral podría tener un efecto positivo sobre los ingresos corrientes de las entidades territoriales de entre 11% y 30% en los dos

COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Elizabeth Ayala Página | 1
Fecha: 19 Sep 23
Hora: 9:20 am
Número de Radicado: 8128

67

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
1c1.3 pvNp i2su arz3 i/3j BW27 +os=

Continuación oficio

primeros años de implementación, siendo este impacto diferencial según el tamaño poblacional de cada municipio.

Sin perjuicio de las cifras presentadas en dichos documentos de política pública, la Dirección General de Apoyo Fiscal de este Ministerio, en concordancia con la línea de trabajo definida por la Misión de Descentralización, espera realizar nuevas estimaciones sobre el particular. Estos datos se espera también sirvan como referencia para avanzar en lo establecido por el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023¹ sobre la reducción de rezago de avalúos catastrales a nivel nacional mediante la actualización masiva de los valores rezagados.

"3. ¿Existe algún esquema de cofinanciación entre la Nación y entidades territoriales para la gestión de la actualización catastral?"

Respuesta: La política pública de catastro multipropósito *per se*, no tiene un esquema de cofinanciación por parte de la Nación. No obstante, el Documentos CONPES 3859 de 2016 estimó que serían el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quienes diseñarían los instrumentos de financiación, entre los cuales se podría considerar:

- Línea de crédito con FINDETER
- Esquemas de participación privada
- Créditos con la banca multilateral
- Recursos de la participación de Propósito General de libre inversión del Sistema General de Participaciones
- Recursos del Sistema General de Regalías

En concordancia con lo anterior, el Documento CONPES 3958 de 2019, nuevamente se pronunció sobre la estrategia de financiación de la política pública en mención, enfatizando sobre la concurrencia de esfuerzos entre la Nación y las entidades territoriales. Sobre éstas, en el marco de su autonomía podrían recurrir a:

- Ahorro corriente y recursos del Sistema General de Participaciones de la asignación de Propósito General de libre inversión.
- Recursos del Sistema General Regalías, particularmente de las asignaciones directas y el Fondo de Compensación Regional.
- Recurso del crédito interno, tanto con la banca pública como privada. Se podría determinar líneas de crédito con tasa compensada por el Gobierno Nacional por medio de FINDETER.
- Recurso de departamentos originados de fondos o convenios de cooperación.

"4. ¿Este Ministerio está en capacidad de adelantar estudios proyecten el pago de los diferentes impuestos, derivados del incremento en el valor del avalúo catastral, de forma progresiva en el mediano plazo, en vez de producirse en forma instantánea en el año inmediatamente posterior a la actualización de los predios? Es decir, en vez de

¹ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Continuación oficio

cobrase la tarifa plena a un predio actualizado en su valor catastral, sea cobrado con tarifas reducidas hasta alcanzar la tarifa correspondiente en un plazo de mayor a un año."

Respuesta: Este Ministerio no tiene competencia para incidir de manera alguna manera en la determinación de las tarifas por parte de las entidades territoriales.

Al ser el impuesto predial unificado una renta de propiedad de los municipios, estos gozan de autonomía para adoptarlo y regularlo en el marco de la Constitución y de la ley. Así las cosas, en materia de tarifas la ley establece que es función de los concejos fijarlas de manera diferencial y progresiva en los términos del artículo 4 de la Ley 44 de 1990², modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011³, que establece:

"Artículo 23. Incremento de la tarifa mínima del impuesto predial unificado. El artículo 4 de la Ley 44 de 1990 quedará así:

"Artículo 4. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresivo, teniendo en cuenta factores tales como:

- 1. Los estratos socioeconómicos.*
- 2. Los usos del suelo en el sector urbano.*
- 3. La antigüedad de la formación o actualización del catastro.*
- 4. El rango de área.*
- 5. Avalúo catastral.*

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo concejo municipal o distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

(...)

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil."

En virtud de lo anterior, será únicamente el respectivo concejo distrital o municipal el encargado de fijar o modificar las tarifas aplicables a su jurisdicción, sin que este Ministerio tenga competencia alguna para hacer análisis encaminados a modificarlas o reducirlas.

² Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias

³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

Continuación oficio

"5. Informe en qué estado está la propuesta de proyecto de ley para poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral conforme a lo ordenado en el parágrafo tercero del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 y determine ¿Cuándo se hará la respectiva socialización anterior a la radicación con el Congreso de la República y la sociedad civil?"

Respuesta: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria y el Departamento Nacional de Planeación, han trabajado conjuntamente y han realizado mesas técnicas con el objetivo de conocer los avances en el proceso de actualización catastral masiva. Dicho proceso es la base para adelantar el análisis y construcción del proyecto de ley que definirá los límites al crecimiento del impuesto predial unificado conforme lo ordena el parágrafo 3º del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023.

La primera sesión de las mencionadas mesas tuvo lugar el día 17 de agosto de 2023, en la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi presentó la propuesta de metodología para actualizar masivamente por una única vez, cuando los avalúos catastrales de todos los predios del país no hayan sido actualizados o formados catastralmente en los últimos cinco años previos a la expedición de la ley. Se tiene previsto avanzar este año con el análisis cualitativo y cuantitativo, la exposición de motivos y las propuestas de límites de dicho proyecto.

En todo caso, es importante precisar que parágrafo 3º del artículo 49 mencionado establece que, hasta cuando se expida la nueva ley que defina los límites al crecimiento del impuesto predial unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, se mantendrá vigente lo previsto por la Ley 1995 de 2019⁴, la cual tiene vigencia de cinco años.

"6. ¿Para los casos en los que aumenta el valor del impuesto predial, de qué manera se ha instado a los entes territoriales para que exista una justa progresividad en el aumento de los cobros?"

Respuesta: En el marco de la implementación del catastro multipropósito y conscientes del rezago en los procesos de actualización catastral en el territorio nacional y con el propósito de mitigar el impacto de la formación y actualización, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal de este Ministerio, en cumplimiento de sus competencias de asesoría y acompañamiento en materia tributaria a las entidades territoriales, ha efectuado labores de divulgación de las diferentes medidas que pueden aplicar las autoridades tributarias municipales y distritales para aminorar el incremento significativo del impuesto predial por efecto de esos procesos de formación, actualización y conservación catastral. Adicionalmente, ha participado en jornadas de trabajo con autoridades de los municipios que han solicitado fortalecimiento institucional en la materia.

"7. ¿Cuál es el presupuesto asignado para la implementación y mantenimiento del catastro multipropósito?"

⁴ Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial

Continuación oficio

Respuesta: Al respecto, se precisa que mediante la Ley 2276 de 2022⁵ al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) se le apropiaron se le apropiaron **\$145.456 millones** en el Presupuesto General de la Nación para la ejecución del proyecto de inversión "Catastro Multipropósito" financiados con recursos de la Nación y recursos Propios.

De igual manera, mediante la Ley No. 2299 de 2023⁶ se adicionaron recursos al IGAC en el proyecto de inversión "Actualización y Gestión Catastral Nacional", por valor de **\$163.000 millones** para un total de **\$308.456 millones** asignados en la vigencia 2023 con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos de la entidad con la política de catastro multipropósito, tal como se detalla a continuación:

UEJ	NOMBRE UEJ	RUBRO	DESCRIPCION	FUENTE	REC	2023		2024
						APR. INICIAL	APR. ADICIONADA	PROGRAMADO
04-03-00	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	C-0404-1003-2	ACTUALIZACIÓN Y GESTIÓN CATASTRAL NACIONAL	Nación	10	\$ 0	\$ 163.000.000,000	\$ 0
				Nación	11	\$ 41,398,868,249	\$ 0	\$ 561,042,726,513
				Nación	14	\$ 89,000,000,000	\$ 0	\$ 94,615,319,700
				Propios	20	\$ 15,057,981,110	\$ 0	\$ 7,265,678,322
TOTAL						\$ 145,456,849,359	\$ 163,000,000,000	\$ 662,923,724,535

*Cifras en pesos

Por otra parte, en el proyecto de Ley del Presupuesto para la vigencia 2024 se incluyeron partidas presupuestales para el IGAC en el proyecto de inversión "Actualización y Gestión Catastral Nacional" por valor de **\$662.923 millones**.

En los anteriores términos se considera respondida la solicitud y se informa que cualquier duda adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General
DAF/DGPPN/OAJ

Anexo:

- Traslado IGAC (Radicado Interno No. 1-2023-049100 de 15 de septiembre)

Revisó: Óscar Januario Bocanegra Ramírez

Proyectó: Juanita Alejandra Jaramillo Díaz

⁵ Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023

⁶ Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBL

1cL3 pvNp 12su arz3 i/3l BWZ7 +oS= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

ADMITTED

1901

1901

1901

1901

1901

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Doctor
GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES
Director General
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
contactenos@igac.gov.co
judiciales@igac.gov.co



Radicado: 2-2023-049100
Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2023 11:3

Radicado entrada 1-2023-078929
No. Expediente 563/2023/PETICONGRE

Asunto: Traslado por competencia - Proposición No 007 de 2023 — Comisión Tercera de la Cámara de Representantes

Respetado Señor Director,

Atentamente me permito informarle que el día 7 de septiembre de 2023 (radicado interno No. 1-2023-078929) en este Ministerio se recibió el cuestionario de la Proposición No. 07 relacionada con una citación de control político sobre "Catastro Multipropósito". Revisado el cuestionario dirigido a esta Cartera, se encontró que la pregunta No. 2, transcrita a continuación, está relacionada con materias de competencia de la entidad a su cargo, de conformidad con lo establecido el Decreto 846 de 2021¹.

"2. ¿Cuál es el balance fiscal de la actualización catastral que se ha dado con el esquema que planteó la Ley 1955 de 2019 frente al que se venía manejando antes? ¿Existe alguna directriz frente al esquema de pago o cobro a los operadores catastrales que deban seguir u obedecer los gestores catastrales?"

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el carácter prioritario de este tipo de requerimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley 5ª de 1992² y con fundamento en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015³, que sustituyó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁴, me permito remitir copia de la referida proposición para su conocimiento y fines pertinentes.

¹ "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi"

² "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁴ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Continuación oficio

Finalmente, agradezco remitir a este Ministerio copia de la respuesta que su entidad emita directamente al solicitante.

Cordialmente,

OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ
ASESOR DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

ANEXOS: Petición

Elaboró: JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DÍAZ
Aprobó: OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ



r0Vi sIDk RK9Y hw9q fh4o n4aK 6kQ=
Validar documento firmado digitalmente en: [http://sedelectronica.minhacienda.gov.co](http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co)

Firmado digitalmente por: OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMIREZ Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBL



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Respuesta Proposición 007 (Catastro Multipropósito)- Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1 mensaje

Oficina Enlace Congreso <enlacecongreso@minhacienda.gov.co>
Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

18 de septiembre de 2023, 20:48

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ

Secretaria General

Comisión Tercera Constitucional Permanente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: Respuesta Proposición 007 (Catastro Multipropósito)- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Respetada Secretaria,

De manera atenta, remitimos la respuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al cuestionario incluido en la proposición No.007 de 2023, referente al Catastro Multipropósito.

Cordialmente,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Oficina Enlace Congreso
enlacecongreso@minhacienda.gov.co
Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Bogotá D.C. Colombia
www.minhacienda.gov.co

2 archivos adjuntos

 Respuesta_MHCP_Prop07_Registro_2-2023-049572.pdf 278K

 Traslado_IGAC_Radicado_2-2023-049100.pdf 156K